



significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM, se aprueban los “Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA”, los cuales tienen por objeto definir la formulación y elaboración del Plan de Compensación Ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, en los casos que sea aplicable, en el marco del SEIA;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM, se aprueba la “Guía General para el Plan de Compensación Ambiental”, la cual tiene por objetivo proporcionar pautas para la elaboración, evaluación y seguimiento, según corresponda, del Plan de Compensación Ambiental contenido en la Estrategia de Manejo Ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; precisando que, el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días hábiles;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental propone los instrumentos técnicos-normativos para el funcionamiento del SEIA;

Que, a través del Memorando N° 00653-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental remite el Informe N° 00353-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA emitido por la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual sustenta la necesidad de la emisión de un nueva Guía que aborde de manera conjunta los “Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA” y la “Guía General para el Plan de Compensación Ambiental”; por lo que, propone la publicación del proyecto de “Guía para la compensación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, a fin de ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el

Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de “Guía para la compensación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, primer piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima o a la dirección electrónica seia@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2303736-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental Llahtaraccay ubicado en el distrito de Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000181-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 1 de julio del 2024

VISTOS; el Informe N° 000174-2024-DGPA-VMPCIC/MC y los Memorandos N° 000861-2024-DGPA-VMPCIC/MC y N° 001089-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000388-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone

que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece como función exclusiva de este ministerio la prerrogativa de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la lectura del numeral 59.2 del artículo 59 y numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se advierte que corresponde a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble proponer la delimitación y declaración de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite, a través del Memorando N° 963-2020-DDC-CUS/MC, el expediente técnico que sustenta la declaratoria y delimitación como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del Complejo Arqueológico Monumental Llactaraccay ubicado en el distrito de Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco;

Que, mediante el Informe N° 000176-2023-DSFL-CPL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal concluye el diagnóstico del bien inmueble prehispánico Llactaraccay indicando (i) se ubica de forma total sobre el ámbito inscrito en la Partida N° 11041678 de titularidad de la Comunidad Campesina Papres y (ii) la verificación del ámbito del bien inmueble prehispánico con la base gráfica de otros entes generadores de catastro no ha determinado la existencia de superposiciones. Asimismo, recomienda actualizar la clasificación del bien inmueble prehispánico y verificar la existencia de CIRAS emitidos en su ámbito;

Que, a través del informe Técnico N° 000005-2023-CCSFL-EVH/MC e Informe N° 000058-2023-CCSFL-EVH/MC se hace referencia a que la clasificación del bien inmueble prehispánico corresponde a la de complejo arqueológico monumental. Por otro lado, con Memorando N° 1547-2023-DDC-CUS/MC e Informe 000043-2024-DSFL-DGPA-HHP-VMPCIC/MC se da cuenta que no se ha expedido CIRAS dentro del ámbito del bien inmueble prehispánico;

Que, al respecto, el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que complejo arqueológico monumental es el conjunto de bienes inmuebles prehispánicos con un valor singular y excepcional debido a su extensión, monumentalidad y ordenamiento espacial arquitectónico. Agrega la norma que contiene edificaciones ceremoniales, administrativas, funerarias u otras, y su diseño y fisonomía deben conservarse;

Que, por otro lado, mediante el Informe N° 000063-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC se detalla las etapas del proceso de consulta previa que culminaron con la firma del Acta de Consulta suscrita con fecha 05 de marzo de 2024, en donde se alcanzaron tres acuerdos relacionados a los actos que la autoridad va a disponer en relación Complejo Arqueológico Monumental Llactaraccay;

Que, dichos acuerdos corresponden a (i) sobre el uso tradicional (agricultura sin tractor, pastoreo y actividades ceremoniales) que actualmente realiza la Comunidad Campesina Papres se mantengan en la medida que no genera riesgo en la conservación del bien inmueble prehispánico; (ii) sobre los proyectos a ejecutar al interior del polígono de delimitación del Complejo Arqueológico Monumental Llactaraccay y (iii) sobre la forma de inscripción de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de Llactaraccay en los Registros Públicos;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000174-2024-DGPA/MC eleva la propuesta técnica de declaratoria y delimitación como bien inmueble prehispánico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Complejo Arqueológico Monumental Llactaraccay conforme al sustento contenido en los Informes N° 000005-2023-CCSFL-EVH/MC, N° 000176-2023-DSFL-CPL/MC y N° 000015-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HHP/MC;

Que, el Complejo Arqueológico Monumental Llactaraccay es importante debido a que constituye un referente de la arqueología peruana, asociado a la ocupación Killke e Inka, que presenta más de un centenar de estructuras circulares, rectangulares y espacios abiertos que por su magnitud y disposición arquitectónica sugiere cierto grado de interacción socio-económico y político, poseedora de importancia y valor arqueológico prehispánico, que justifica su preservación, conservación y salvaguarda;

Que, el valor arqueológico prehispánico del Complejo Arqueológico Monumental Llactaraccay se evidencia en la complejidad y monumentalidad de su arquitectura, que presenta diferentes espacios dedicados a cumplir funciones administrativas, de habitación y culto, y que cronológicamente están asociadas al Horizonte Medio, Intermedio Tardío y Horizonte Tardío, lo cual calza con la definición del artículo VI del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, el significado de Llactaraccay, como un área arqueológica de gran importancia y valor en distrito de Rondocan radica, por otro lado, en formar parte de la historia colectiva de la población tanto como espacio cultural, como hito histórico para la comunidad campesina de Papres valorado como patrimonio propio;

Que, estando a lo desarrollado y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos especializado resulta procedente la declaratoria y delimitación como bien inmueble prehispánico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Complejo Arqueológico Monumental Llactaraccay, constituyendo los informes citados partes integrantes de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental Llactaraccay ubicado en el distrito de Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Cusco		
Provincia	Acomayo		
Nombre del Complejo Arqueológico Prehispánico	Distrito	Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte
LLACTARACCAY	Rondocan	0200751.4270	8467443.0780

Artículo 2.- Aprobar el expediente de declaratoria (ficha oficial de inventario de monumentos arqueológicos prehispánicos, ficha técnica para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano perimétrico) del Complejo Arqueológico Monumental Llactaraccay, según los datos técnicos que se detallan a continuación:



Nombre del Complejo Arqueológico Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Área(m ²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Llactaraccay	Lámina DA 0152	464302.07	46.4302	2655.01

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural sobre las partidas de los predios superpuestos respecto a las áreas que se encuentran ubicadas dentro del polígono del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer el cumplimiento de los acuerdos consignados en el Acta de Consulta suscrita el 05 de marzo del 2024.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Comunidad Campesina Papres, a la Municipalidad Distrital de Rondoncan, a la Municipalidad Provincial de Acomayo, a la Dirección Regional de Turismo de Cusco, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que se considere en los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano así como en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en este último caso, conjuntamente con el expediente de declaratoria y el expediente técnico del Complejo Arqueológico Monumental Llactaraccay.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2303363-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a doscientos cincuenta bienes culturales pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Huaylas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000182-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 1 de julio del 2024

VISTOS: el Informe N° 000300-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000404-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación,

puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran bienes muebles producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante el Oficio N° 238-2024-MPHY.Cz./01.10. la Municipalidad Provincial de Huaylas manifiesta su conformidad a la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación de doscientos cincuenta bienes culturales muebles que se encuentran en el Museo Municipal "Hernán Osorio Herrera" de Caraz;

Que, a través del Informe N° 000300-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos con sustento y análisis del Informe N° 000172-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación de doscientos cincuenta bienes culturales muebles, que se encuentran en el Museo Municipal "Hernán Osorio Herrera" de Caraz, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Caraz;

Que, los doscientos cincuenta bienes culturales muebles de origen prehispánico, presentan valor histórico, estético, científico y social, ello en medida que son evidencias de las manifestaciones culturales, sociales y tecnológicas de las diferentes sociedades prehispánicas de la costa y sierra norte de Ancash, que se desarrollaron desde el Horizonte Temprano (900 a.C. – 200 a.C.) hasta el Horizonte Tardío (1476 d.C – 1532 d.C.);

Que, asimismo, su valor estético, se destaca por su singularidad o particularidad y representatividad de su iconografía, ya que se evidencia diseños característicos de la zona y época, dado que permite su ubicación espacio – temporal y poseen características que contribuyen a su interpretación científica; relacionado a su importancia arqueológica por ser testimonio tangible de los procesos tecnológicos, económico, religioso, social y cultural de las diferentes sociedades prehispánicas que se desarrolló en la costa y sierra del norte de Ancash, evidenciándose la práctica cultural en los cráneos con modificación antrópica;

Que, de la misma manera tiene relevante significancia social ya que, contribuye a fortalecer la identidad cultural de los pobladores de Ancash y la revaloración de nuestro patrimonio cultural, así como, constituyen una parte importante en la protección de la herencia cultural de la nación